



NUR <11001-31-04-041-2011-01411-01  
Ubicación 9041 - 7  
Condenado ARMANDO LEON FUENTES  
C.C # 19265926

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-31-04-041-2011-01411-01  
Ubicación 9041  
Condenado ARMANDO LEON FUENTES  
C.C # 19265926

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

MP

RADICACION: 11001-31-04-041-2011-01411-00  
UBICACIÓN: 9041  
SENTENCIADO: ARMANDO LEON FUENTES  
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO  
LIBERTAD CONDICIONAL - CARRERA 3 NRO. 21-46  
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a ARMANDO LEON FUENTES, atendiendo la solicitud efectuada por la defensora.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

ARMANDO LEON FUENTES, fue condenado a la pena de 56 meses de prisión impuesta en sentencia proferida por el Juzgado 9 Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá el 17 de junio de 2010, al ser declarado autor responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

A través de proveído calendarado 17 de enero de 2019 este juzgado concedió al penado la libertad condicional, con un periodo de prueba de 7 meses 5 días, por lo que una vez prestó la caución impuesta, suscribió diligencia de compromiso el 5 de febrero de 2019, librándose la respectiva boleta de libertad.

Preceptúa el artículo 67 del C.P, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva; previa decisión judicial que así lo determine.

Revisado el plenario, se evidencia que no se cuenta con el reporte de antecedentes emitido por la DIJIN, en el cual se pueda evidenciar que la penada no ha incumplido las obligaciones que adquirió al momento de serle otorgada la libertad condicional.

Consecuente con lo anterior, no es posible conceder a ARMANDO LEON FUENTES la liberación definitiva de la pena impuesta, hasta tanto no se cuente con el reporte de antecedentes emitido por la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol.

## OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone a través del Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad, se solicite POR SEGUNDA VEZ a la Dirección de Investigación Criminal – DIJIN los antecedentes del penado ARMANDO LEON FUENTES.

Una vez se reciba la información solicitada, entrará el despacho de nuevo a tomar decisión sobre la liberación definitiva en favor del penado.

Por las razones expuestas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** NEGAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena impuesta a ARMANDO LEON FUENTES, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.-** DESE cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

**TERCERO.-** ENTERESE esta decisión al penado ARMANDO LEON FUENTES por el medio más eficaz y a su apoderada Dra. EDILMA FUQUEN SAMACA al correo edilfusa@hotmail.com dejando constancia de ello en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA JAMEZ AMEZQUITA VARON  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiquese por Estado No.
24 FEB 2022	00.024
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	





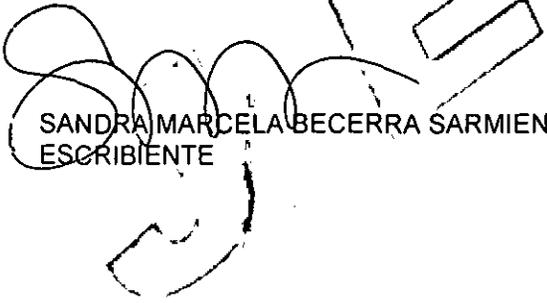
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Diciembre de 2021

SEÑOR(A)  
ARMANDO LEON FUENTES  
CARRERA 3 A # 21-46 BARRIO CENTRO  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 20389

NUMERO INTERNO 9041  
REF: PROCESO: No. 110013104041201101411  
C.C: 19265926

**NOTIFICO** PROVIDENCIA DEL NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021). MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 07 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD RESOLVIO NEGAR LA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA IMPUESTA A ARMANDO LEON FUENTES, HASTA TANTO NO SE CUENTE CON EL REPORTE DE ANTECEDENTES EMITIDO POR LA POLICIA NACIONAL, DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL.

  
SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO  
ESCRIBIENTE

**Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTELROCUTORIO DEL 02/12/2021 Y 09/12/2021 NI 9041-07**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 20/12/2021 12:10 PM

Para: edilfusa@hotmail.com <edilfusa@hotmail.com>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[edilfusa@hotmail.com](mailto:edilfusa@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTELROCUTORIO DEL 02/12/2021 Y 09/12/2021 NI 9041-07

Señores

**JUZGADO SEPTIMO (007) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**Proceso Radicación No. 11001 31 04 041 2011 01411**

**Ubicación: 9041.**

**ASUNTO:** Recurso de Reposición.

**CONDENADO:** ARMANDO LEÓN FUENTES.

**EDILMA FUQUEN SAMACA**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número, 40.033.572, T.P. No. 113184, C.S.J. [email:edilfusa@hotmail.com](mailto:edilfusa@hotmail.com). Actuando en calidad de defensa del Sentenciado, **ARMANDO LEON FUENTES**, Por medio del presente escrito, presento recurso de **Reposición y en Subsidio apelación** contra la decisión adoptada por este despacho el día, nueve de noviembre de dos mil veintiunos (2021), notificado por estado del día 24 de enero de dos mil veintidós (2022).

Se desprende de la decisión del día nueve de noviembre de 2021, **“ revisada las actuaciones, se evidencia que no se cuenta con el reporte de antecedentes emitidos por la DIJIN, en el cual se puede evidenciar que la penada no ha cumplido las obligaciones que adquirió al momento de serle otorgado la libertad condicional. “**

#### **SUTENTACION DEL RECURSO.**

##### ***Artículo 67. Extinción y liberación***

***Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.***

Por el derecho que le asiste a mi representado, cobijado por la citada norma, considero, salvo mejor concepto, el sentenciado señor LEÓN FUENTES ARMANDO. Supero el termino de prueba, de siete 7 meses 5 días y tiene derecho, para que se conceda la extinción y liberación de la pena, en razón a que ha superado el periodo de prueba sumado a ello, a la fecha han transcurrido 2 años, y a la fecha no se le ha liberado ni extinguido la pena definitivamente, el sentenciado no cuenta con reporte de antecedentes penales que le impidan tener derecho a la concesión del derecho la liberación definitiva, se cuenta con la respuesta emitida, del día veintinueve (29), de diciembre de dos mil veintiunos (2021). Como se visualiza en el sistema portal rama judicial **“ingreso oficio con respuesta de la Dirección de Investigación criminal e Interpol”**, a través del cual se puede verificar la inexistencia de reporte de antecedentes penales, del Sentenciado; no obstante que este despacho, motivo la decisión de **NEGAR** la liberación definitiva de la pena impuesta a Armando león fuentes, a través de la decisión adoptada, el día nueve (9) de noviembre de 2021. De la cual se extra lo siguiente. **“no es posible conceder a ARMANDO LEON FUENTES la liberación definitiva de la pena impuesta, hasta tanto no se cuente con el reporte de antecedentes emitidos por la POLICIA Nacional, DIRECCION DE INVESTIGACION Criminal e interpol”**

Razones por las cuales solicito se revoque la decisión del día 9 de noviembre, teniendo en cuenta que se encuentra superado el termino de prueba, el sentenciado no reporta antecedentes penales, ni reporta condenas durante los últimos cinco años por ningún delito. Razones por las cuales respetuosamente solicito tiene derecho se le conceda la liberación definitiva de la pena.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo, 67, C.P. Y 29 Constitución Política.

**Del señor Juez,**

**EDILMA FUQUEN SAMACA**

C.C. No. 40.033.572

T.P. No. 113184 C.S.J.

Celular 3173235400

edilfusa@hotmail.com